



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 35-2020-MDS/A-GM

Socabaya, 26 de febrero del 2020

VISTOS:

El Recurso de Apelación con registro de T. D. N° 17452 en contra de la Resolución de Gerencia N° 0383-2019-MDS-A-GM-GDEL, Informe Legal N° 020-2020-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: “(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, está orientada de la siguiente manera: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, mediante solicitud para trámite de licencia de funcionamiento con registro de trámite documentario N° 14988, de fecha 19 de noviembre del 2018, mediante Resolución de Gerencia N° 395-2018-MDS/A-GM-GDEL de fecha 03 de diciembre del 2018, se resolvió declarar improcedente la solicitud de licencia de funcionamiento presentada por Dayana Vargas Arizaca para su local Hospedaje “Hotel Cataleya” la misma que ha sido notificada a la administrada con fecha 04 de diciembre del 2018. Ahora bien, con escrito de trámite documentario N° 16674, de fecha 24 de diciembre del 2018 la administrada presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 395-2018-MDS/A-GM-GDEL, siendo que con Resolución de Gerencia N° 383-2019-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 20 de noviembre del 2019 se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración formulado por la administrada Dayana Fiorela Vargas Arizaca, por lo que con documento de Trámite Documentario N° 17452 de fecha 17 de diciembre del 2019 la administrada Interpone Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 0383-2019-MDS-A-GM-GDEL.

Que, el Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 0383-MDS-A-GM-GDEL de fecha 20 de noviembre del 2019 de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, presentado por la administrada Dayana Fiorela Vargas Arizaca, con Registro de Trámite Documentario N° 17452, se encuentra dentro del plazo previsto por el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, D. S. 004-2019-JUS para interponer el Recurso de Apelación (quince días), habiéndose



presentado a los catorce días de notificada (17 de diciembre del 2019), por lo que corresponde su admisión.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo al tenor su contenido: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, mediante la solicitud de la administrada, se pretende apelar en base a diferente interpretación de pruebas y conforme a su escrito se establece que: “...En adición a los fundamentos y pruebas presentadas por la suscrita en el recurso de reconsideración, el cual indebidamente no fue valorado por su despacho, es importante que se procesa a valorar...”. Ahora bien, la administrada ha presentado todos los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, sin embargo para previa calificación de los requisitos, se debe tener en consideración que la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Promoción de Actividades Económicas mediante Informe N° 326-2018-MDS/A-GM-GDEL-SDAE, ha atendido a lo dispuesto por la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, la cual a la fecha de expedición se encontraba integrada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, siendo necesaria que se atienda nuevamente conforme a las herramientas legales que regulan la materia bajo revisión. Adicionalmente se tiene que no se toma en cuenta lo manifestado por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre, en tanto se solicita Licencia de Funcionamiento para un local que se encuentra dentro de la Comunidad Campesina Pampas Viejas de Socabaya, siendo que no se ha cumplido con desarrollar la autonomía que poseen estas en el Marco Constitucional conforme al artículo N° 89 “Comunidades Campesinas (...) son personas jurídicas (...) autónomas en su organización, en el trabajo comunal, en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece (...)”. De lo desarrollado precedentemente se desprende que no hay suficiente motivación, conforme a los requisitos establecidos para determinar la validez del acto administrativo establecido en el artículo N° 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Local para la emisión del acto resolutivo, constituyéndose una causal de nulidad de la Resolución Gerencial N° 383-2019-MDS/A-GM-GDEL.

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes se debe tener en cuenta los puntos precisados para la correcta emisión de un nuevo pronunciamiento por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Local. Siendo necesario que se emita una nueva resolución en atención a los puntos precedentes y se motive de manera correcta.



Estando a lo dispuesto por el TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- ESTIMAR el Recurso de Apelación presentado por la administrada impugnante Dayana Fiorela Vargas Arizaca, en contra de la Resolución Gerencial N° 0383-2019-MDS-A-GM-GDEL por carecer de motivación y fundamento del acto emitido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, consecuentemente, **NULA** la Resolución Gerencial N° 0383-2019-MDS-A-GM-GDEL debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento al estado de emitir nuevo pronunciamiento por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, respecto a la pretensión planteada por la Administrada, a través de acto administrativo debidamente motivado y fundamentado, teniendo en consideración el informe legal N° 0020-2020-MDS/A-GM-OAJ.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Lic. Oscar Williams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL